

OFICIO: PC/CPCP/1157/2017

Guadalajara, Jalisco, a 22 de noviembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1347/2017

Resolución

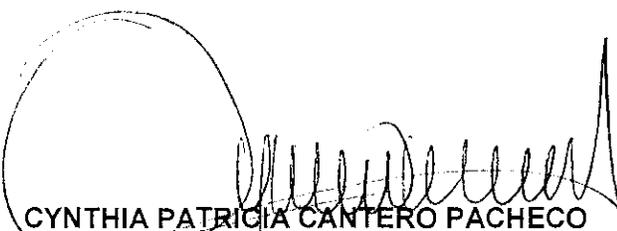
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO.  
Presente**

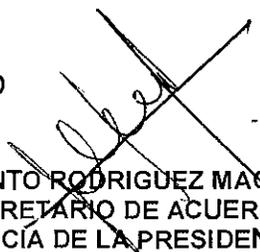
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**Atentamente**

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,  
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JACINTO RODRIGUEZ MAGIAS  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

www.institutojalisco.org.mx

www.institutojalisco.org.mx

Ponencia

Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

**1347/2017**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

**11 de octubre de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**22 de noviembre de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El sujeto obligado no se pronunció de manera puntual con lo peticionado.



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado puso a disposición un listado, clasificado por año, importe/concepto y fecha de pago, sin embargo los conceptos señalados no corresponden a lo peticionado.



**RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que entregue la información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 1347/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO; y,

### RESULTANDO:

1.- El día 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al sujeto obligado, la cual recibió el número de folio 04100517, donde se requirió lo siguiente:

Pido esto en archivo Excel como datos abiertos, para ser entregado todo en Infomex o a mi correo electrónico.

I Solicito lo siguiente sobre la totalidad de los recursos que hayan sido entregados para la ejecución del edificio MIND del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, considerando la totalidad de sus fases –desde la planeación hasta sus últimas etapas-, y considerando tanto la anterior administración estatal como la actual, por cada erogación hecha:

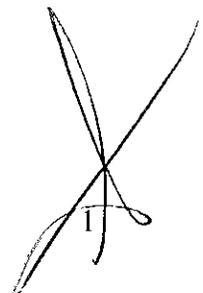
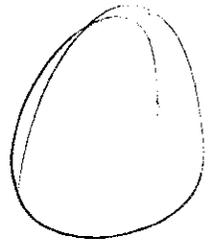
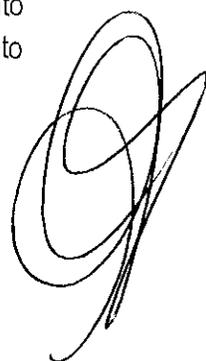
- a) Fecha de la erogación
- b) Monto de la erogación
- c) Beneficiario o receptor del pago
- d) Bajo qué concepto se emitió el pago
- e) Fines u objetivos del gasto (para qué se gastó)
- f) Copia de convenio o contrato que sustente el pago realizado (en PDF para ser entregado por infomex o a mi correo)

II Qué otros bienes y/o apoyos entregó en total este sujeto obligado para la ejecución del edificio MIND del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, precisando por cada uno:

- a) Fecha de entrega
- b) En qué consistió el bien o apoyo
- c) Valor económico del bien o apoyo
- d) Beneficiario o receptor del bien o apoyo
- e) Bajo qué concepto se entregó el bien o apoyo
- f) Fines u objetivos del bien o apoyo (para qué se entregó)
- g) Copia de convenio o contrato que sustente el bien o apoyo entregado (en PDF para ser entregado por infomex o a mi correo)

2.- Mediante oficio de fecha 19 diecinueve de junio de la presente anualidad (el recurrente manifestó que hay error en la fecha y que la respuesta fue recibida el 20 de septiembre de 2017), en referencia a su expediente interno número SEPAF/DGJ/04182/2017, el sujeto obligado notificó al solicitante la incompetencia parcial a su solicitud en los siguientes términos:

“...  
Ahora bien, la solicitud de información por usted presentada, se turnó a la Dirección de Gastos de Operación y de Obra, la cual manifiesta ser competente de manera parcial de lo que pudiera registrar el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), una vez que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), se pronuncie con el (los) de los beneficiarios vinculados a dicho concepto.”



**RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

3.- Inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 11 once de octubre del año en curso, declarando de manera esencial:

"Presento este recurso de revisión debido a que el sujeto obligado SEPAF tramitó de manera deficiente la solicitud, pues la sometió a condicionamientos no previstos en la ley, además de que no fue sujeta a una búsqueda exhaustiva, y no se entregó información sobre la cual hay múltiples evidencias de que existe. Todo lo cual me impidió ejercer mi derecho de acceso a la información. Incluyo en este recurso al sujeto obligado SIOP, el cual tampoco proporcionó la información pública, pese a que la solicitud fue derivada.

Recurro la totalidad de los puntos e incisos de la solicitud, por las siguientes causas:

Primero, el sujeto obligado impuso una condición no prevista en la Ley para dar respuesta a la solicitud. Como podrá verificarlo este órgano garante, el sujeto obligado condicionó su respuesta a que otro sujeto obligado distinto se pronunciara al respecto, lo cual es una desviación del proceso legal que debe seguir una solicitud. Al final, el sujeto obligado no entregó ninguna información, incluso pese a haberse declarado competente. Aquí dicha referencia:

Ahora bien, la solicitud de información por usted presentada, se turnó a la Dirección de Gastos de Operación y de Obra, la cual manifiesta ser competente de manera parcial de lo que pudiera registrar el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), una vez que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), se pronuncie con el (los) nombre (s) de los beneficiarios vinculados a dicho concepto.

Segundo, el sujeto obligado derivó la solicitud a un sujeto obligado distinto – SIOP-, el cual tampoco entregó ninguna parte de la información, por lo que al final los dos sujetos obligados se deslindaron indebidamente de proporcionar la información pública, aunque hay pruebas de su existencia.

Tercero, ninguno de los dos sujetos obligados –Sepaf y SIOP- dio acceso a la información pública solicitada, pese a que hay evidencias de que dicha información existe. Para muestra, presento tres notas de difusión de la inauguración del inmueble referido, donde se señala que hubo una aportación de dinero público de al menos 150 millones de pesos del Gobierno federal y estatal, sin embargo, es posible que los apoyos estatales hayan sido mayores.

Por lo tanto, hay dos posibilidades, o que ninguno de los dos sujetos obligados (SEPAF y SIOP) realizó una búsqueda exhaustiva de la información, o que ambos omitieron indebidamente la entrega de información pública existente. Adjunto notas:

....

4.- Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **1347/2017**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1021/2017 en fecha 18 dieciocho de octubre del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

**6.-** Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 17 diecisiete del mes de julio de la presente anualidad, oficio de número 04603/2017 signado por **C. Gerardo Castillo Torres** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 07 siete copias certificadas, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

...  
ii.-El 19 de septiembre de 2017, mediante nuestro oficio SEPAF/DGJ/04182/2017, le fue informado al solicitante ahora recurrente que la solicitud de información que nos ocupa fue derivada para su atención a la Dirección de Gasto de Operación y de Obra, la cual manifestó ser competente de manera parcial de lo que pudiera registrar el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), una vez que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), se pronuncie con el (los) nombres (s) de los beneficiarios vinculados a dicho concepto.

En virtud de lo anterior, este sujeto obligado consideró competente también a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, para solventar la solicitud de información presentada por Ud., en los términos de lo previsto por el artículo 17, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Jalisco; por lo que se le recomendó dirigirse a la Unidad de Transparencia de dicha Dependencia Estatal, brindándole los datos de contacto, ubicación y titular de la misma.

Adicionalmente y consistente con lo anterior, a través del oficio SEPAF/DGJ/4183/2017, el mismo día 19 de septiembre de 2017, el suscrito notifique a la Unidad de Transparencia de la SIOP la solicitud de información que nos ocupa, por considerar que el contenido de la misma es de su competencia parcial, y a fin de agilizar la atención de la misma; lo anterior, en los términos previstos por los artículos 5, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 136 párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...  
III.- No obstante lo anterior, el 13 de octubre del año en curso, el solicitante ahora recurrente presentó ante este el ITEI recurso de revisión, a través de correo electrónico, el cual se tuvo por recibido el día 16 del mismo mes y año.

En el referido recurso impugnó la atención brindada por este sujeto obligado a la solicitud de información que nos ocupa, manifestado diversos argumentos, entre los que destaca, en su parte conducente, el siguiente

...  
IV.-En este orden de ideas y habiendo advertido el error previamente indicado por la Unidad de Transparencia a mi cargo, a fin de no conculcar el derecho de acceso a la información del solicitante ahora recurrente, y en apego al principio de máxima publicidad se solicitó a la Dirección de Gasto de Dirección de Gasto de Operación y de Obra realizar una nueva búsqueda respecto de toda la información relativa a recursos públicos entregados, por cualquier concepto, al Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco para la ejecución del edificio MIND, durante la pasada y la presente administraciones estatales.

Como resultado de dicha nueva búsqueda, el área administradora de la información otorgó los siguientes datos, mismos que se hicieron del conocimiento del solicitante recurrente, y que se pusieron

**RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

a su disposición, como se señaló, para no conculcar su derecho de acceso a la información, y en apego al principio de máxima publicidad; y en el estado en que dicha información se encuentra, en virtud de no existir obligación legal de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior, a través del oficio SEPAF/DGJ/04602/2017, fechado el 23 de octubre de 2017, y notificado al solicitante recurrente el día 24 del mismo mes y año, a través de correo electrónico oficial del suscrito titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado (...) a la cuenta de correo electrónico registrada por el solicitante ahora recurrente en el Sistema Infomex, a saber (...).

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 25 veinticinco del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 26 veintiséis del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 02 dos del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, tuvieron por recibida manifestación de la parte recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 25 veinticinco del mes de octubre del año en curso, consistente en:

La información en alcance que remite el sujeto obligado no satisface la solicitud original, por los siguientes motivos:

**Primero**, el sujeto obligado está dando cuenta de recursos entregados por solo 18.15 MDP al año 2012, es decir, en el sexenio pasado, mientras que todas las referencias periodísticas señalan que para ese año ya se habían otorgado cuando menos 50 MDP.

(Véase el segundo párrafo de esta nota. <http://archivo.eluniversal.com.mx/estados/2013/en-obra-negra-regalos-de-emilio-947111.html>)

**Vigencia de Gratia**

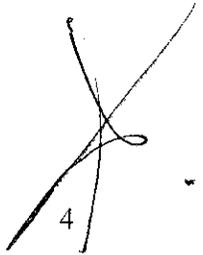
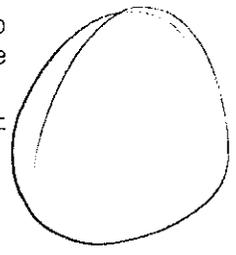
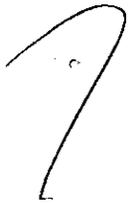
El presente acuerdo de revisión de la información pública solicitada por el sujeto obligado, se emite en virtud de la vigencia de Gratia que se otorga a los sujetos obligados que no han cumplido con el deber de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente acuerdo de revisión de la información pública solicitada, se emite en virtud de la vigencia de Gratia que se otorga a los sujetos obligados que no han cumplido con el deber de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente acuerdo de revisión de la información pública solicitada, se emite en virtud de la vigencia de Gratia que se otorga a los sujetos obligados que no han cumplido con el deber de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente acuerdo de revisión de la información pública solicitada, se emite en virtud de la vigencia de Gratia que se otorga a los sujetos obligados que no han cumplido con el deber de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El presente acuerdo de revisión de la información pública solicitada, se emite en virtud de la vigencia de Gratia que se otorga a los sujetos obligados que no han cumplido con el deber de proporcionar la información solicitada, de conformidad con el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Por lo tanto, hay evidencias de que la búsqueda de la información no se está llevando a cabo de manera exhaustiva por el sujeto obligado, como lo mandata la ley, por lo que muy probablemente el informe en alcance está aportando información aún incompleta e insuficiente.

**Segundo**, que la información en alcance no es clara si se trata de recursos que se entregaron al Consejo de Cámaras Industriales para el Edificio Mind –lo cual solicitó-, o si se trata de recursos dados para fines muy diversos –lo cual no solicitó-, pues ni en el título de la tabla, ni en los conceptos de gasto, hay referencia de que el concepto de gasto sea el MIND, como puede verse en estos ejemplos:

...  
En conclusión, el informe en alcance no da certeza ni de que se trate de la totalidad de la información existente en el tema –por el contrario, hay evidencia de que fueron muchos más los recursos entregados-, ni de que lo entregado se corresponda verdaderamente con lo solicitado. Por lo que los agravios de mi recurso persisten.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

#### CONSIDERANDOS:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 11 once del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución

**RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

que se impugna fue notificada el día 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 22 veintidós del mes de septiembre de la presente anualidad, concluyendo el día 12 doce del mes de octubre del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **IV** toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del acuse de presentación de la solicitud de información del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 04100517, de fecha del 14 catorce de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple del oficio SEPAF/DGJ/04182/2017 de fecha 19 de julio de 2017 (sic) suscrito por el Director General Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas.
- c) Copia simple del oficio ACU/SIOP/947/2017 de fecha 03 tres de octubre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia de SIOP.
- d) Copia simple del oficio DIS/469/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, suscrito por la Directora de Información y Seguimiento de SIOP.
- e) Copia simple del oficio DGOP/1102/2017, de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Director General de Obras Públicas de SIOP.
- f) Copia simple del oficio DCP/1661/2017 de fecha 22 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Control Presupuestal de SIOP.

**II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia certificada de nombramiento expedido respecto del cargo de Director General Jurídico de SEPAF.
- b) Copia certificada de bandeja de salida de correo electrónico, dirigido al solicitante, de fecha 24 de octubre de 2017, por medio del cual se remite oficio de respuesta en alcance.
- c) Copia certificada del oficio SEPAF/DGJ/04602/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, que contiene nueva respuesta emitida en alcance, dirigida al solicitante suscrita por el Director General Jurídico de SEPAF.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código

RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias certificadas, se tienen como documentales públicas, al ser expedidas en copias certificadas, por lo que se les otorga valor probatorio pleno.

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir información sobre los recursos entregados para la ejecución del edificio MIND del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, así como otros bienes y/o apoyos que haya entregado en total el sujeto obligado para la ejecución del edificio MIND del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.

Por su parte, el sujeto obligado (Secretaría de Planeación Administración y Finanzas) notificó al recurrente oficio SEPAF/DGJ/04182/2017 en el cual manifestó ser competente parcialmente, derivando la solicitud a la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, en su derivación parcial, la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas informó que:

Ahora bien, la solicitud de información por usted presentada, se turnó a la Dirección de Gastos de Operación y de Obra, la cual manifiesta ser competente de manera parcial de lo que pudiera registrar el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF), una vez que la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOP), se pronuncie con el (los) nombre (s) de los beneficiarios vinculadores de dicho concepto.

De lo anterior el recurrente presentó su recurso de revisión, en contra de ambos sujetos obligados por sus siglas SEPAF y SIOP, **en el caso que nos ocupa se analizará lo concerniente a la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas inconformándose básicamente por lo siguiente:**

1.-Que el sujeto obligado (SEPAF) impuso una condición no prevista en la Ley para dar respuesta a la solicitud al condicionar su respuesta a que otro sujeto obligado distinto se pronunciara al respecto.

2.-Que al derivar la solicitud a SIOP, el sujeto obligado que nos ocupa (SEPAF) se deslindó indebidamente de proporcionar la información, no obstante consideró el recurrente que hay pruebas de su existencia.

3.-Que existen notas de medios de comunicación que evidencian la existencia de la información,

RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

dichas notas de difusión aluden a la inauguración del inmueble referido, donde se señala que hubo una aportación de dinero público de al menos 150 millones de pesos del Gobierno federal y estatal, agregando que incluso, es posible que los apoyos estatales hayan sido mayores.

4.- Considera que el sujeto obligado (SEPAF, por corresponder al presente recurso) no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, o en su caso negó la información requerida.

Ahora bien, en el informe de Ley presentado por el sujeto obligado manifestó que de los agravios del recurrente, así como de las notas periodísticas aportadas como anexos del mismo, se deduce que la información que pretende obtener de ese sujeto obligado se trata de recursos públicos que hayan sido entregados al Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ) durante la pasada y la presente administración y no de información relativa al gasto público de naturaleza estatal, como se infirió de la solicitud de información inicial.

Agregó el sujeto obligado que habiendo advertido el error previamente referido y para no conculcar el derecho de acceso a la información del solicitante, se solicitó a la Dirección de Gasto de Dirección de Gasto y Operación y de Obra a realizar una nueva búsqueda respecto de toda la información relativa a recursos públicos generados, y que **derivado de la búsqueda de la información de la citada Dirección otorgó los siguientes datos**, poniendo a disposición un listado, clasificado por año, importe/concepto y fecha de pago, como se muestra a continuación:

Como resultado de dicha nueva búsqueda, el área administradora de la información otorgó los siguientes datos, mismos que se hacen de su conocimiento y se ponen a su disposición, como se señaló, para no conculcar su derecho de acceso a la información, y en apego al principio de máxima publicidad; y en el estado en que dicha información se encuentra, en virtud de no existir obligación legal de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. A saber:

CONSEJO DE CAMARAS INDUSTRIALES DE JALISCO A.C.			
AÑO	IMPORTE	CONCEPTO	FECHA DE PAGO
2007		NO SE ENCONTRÓ REGISTRO	
2008		NO SE ENCONTRÓ REGISTRO	
2009		NO SE ENCONTRÓ REGISTRO	

	\$ 700,000.00	AUTORIZACION DEL GASTO PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS 2010 PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO A LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO, TURISMO, CULTURA, DE DESDARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE	27/08/2010 12:41:38
	\$ 100,000.00	AUTORIZACION DEL GASTO PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS 2010 PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO A LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO, TURISMO, CULTURA, DE DESDARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE	27/08/2010 12:41:38
2010	\$1,000,000.00	AUTORIZACION DEL GASTO PARA LLEVAR A CABO LOS PROYECTOS 2010 PARA EL FORTALECIMIENTO ECONOMICO A LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO, TURISMO, CULTURA, DE DESDARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE	30/12/2010 01:00:00

Secretaría de Planeación  
Administración y Finanzas



RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Sobre dicha información novedosa, la ponencia instructora dio vista a la parte recurrente para que se manifestara, respecto de los actos positivos realizados por el sujeto obligado, quien se manifestó inconforme respecto de la información proporcionada en base a lo siguiente:

1.-Que la información entregada respecto de los recursos otorgados en el año 2012, no coincide con las referencias periodísticas ya que estas últimas aluden a una cifra mayor.

2.-Considera que en razón de lo anterior, no se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

3.-Que la información proporcionada no es clara si se trata de recursos que se entregaron al Consejo de Cámaras Industriales para el Edificio MIND o corresponde a recursos otorgados para fines diversos, toda vez que de la tabla proporcionada no se relaciona con la materia de su solicitud de información.

4.-Concluye que la tabla de información proporcionada no da certeza de la totalidad de la información existente en el tema, ni que lo reportada corresponde verdaderamente a lo peticionado pues los conceptos y títulos son distintos a lo peticionado.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, ya que no obstante los actos positivos realizados por el sujeto obligado, la información proporcionada con posterioridad a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, no otorga certeza respecto de si esta, en efecto, corresponde a lo peticionado.

Ello es así, porque la solicitud que nos ocupa se requirió información que concretamente se refiere a la entrega de recursos y bienes para la ejecución del edificio MIND y es el caso que la tabla proporcionada por el sujeto obligado, por ejemplo la del año 2010, alude a la entrega de recursos para el "FORTALECIMIENTO ECONÓMICO A LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIO, TURISMO, CULTURA, DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL MEDIO AMBIENTE", dicho concepto no nos indica si el recurso fue destinado a la ejecución del edificio MIND.

En el año 2011 se señalan diversos conceptos tales como: "PROYECTOS PRODUCTIVOS, PRODUCTIVIDAD JALISCO, FOMENTO ECONOMICO A LA INDUSTRIA, COMERCIO, SERVICIOS, TURISMO, CULTURA, DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y SECTORES PRECURSORES "PRODUCTIVIDAD JALISCO 2011", en el mismo sentido, dicho concepto no nos indica si el recurso fue destinado a la ejecución del edificio MIND.

En el año 2014 se alude a conceptos como: "PROYECTO MEXICO, INNOVACIÓN Y DISEÑO, A.C. CON EL PROPOSITO DE PROMOVER LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA", de igual forma, dicho concepto no nos indica si el recurso fue destinado a la ejecución del edificio MIND.

Si bien el sujeto obligado, sustentó su respuesta en el artículo 87 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el sentido de que, *la información se entrega en el estado en que se encuentra y que no existe obligación de realizar*

RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.

S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

*cálculos o procesar la misma*, ello no justifica la omisión del sujeto obligado en pronunciarse de manera concreta y puntual respecto de la información peticionada, es decir, **de cuales de los conceptos señalados en la tabla proporcionada corresponden a la ejecución del Edificio MIND del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.**

Es así, porque el sujeto obligado no demostró no poseer la información requerida, y por otro lado, como lo afirma el recurrente, la búsqueda de información **se limitó única y exclusivamente a referir que derivado de la búsqueda de la información la Dirección de Gasto de Dirección de Gasto de Operación y de Obra otorgó los siguientes datos**, sin aportar mayores elementos que permitan dar certidumbre a la información proporcionada.

Ahora bien, si tomamos en consideración que parte de las atribuciones de la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco además de efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados, está la de formular mensualmente los estados financieros del ejercicio fiscal anterior y preparar para su revisión la cuenta pública del poder ejecutivo, tal y como lo establecen las fracciones XXIII y XXX del artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que se cita:

*XXIII. Formular, mensualmente, los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior, y preparar para su revisión, la cuenta pública.*

...  
*XXX. Efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos aprobados y formular, mensualmente, el estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;*

Aunado a lo anterior, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco establece que la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, autoriza previamente los pagos o erogaciones a los fondos que deban hacerse con cargo al presupuesto de egresos, **así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos a su cargo, cuidar su exacta aplicación y ejecución y llevar un registro que permita comprobar que la aplicación de los recursos se realice conforme a los programas autorizados, señalado en los artículos 2, 54 y 58 del citado cuerpo legal:**

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Secretaría: A la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas;

...  
**Artículo 54.-** La Secretaría, autorizará previamente, los pagos o erogaciones de fondos que deban hacerse, con cargo al presupuesto de Egresos, con las excepciones que señale el reglamento de esta Ley, así como establecer la forma de justificar y comprobar los pagos a su cargo, con las salvedades que correspondan a las facultades del Congreso del Estado.

...  
**Artículo 58.** La Secretaría cuidará de la exacta aplicación y ejecución del presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, debiendo además llevar el registro de los compromisos establecidos, con el objeto de comprobar que la aplicación de los recursos se realice conforme a los programas autorizados y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, para contribuir a un Balance Presupuestario Sostenible, sin perjuicio de las facultades de inspección, revisión y comprobación que la Contraloría Estatal y el Congreso del Estado tengan al respecto.

En este mismo sentido, los artículos 91 y 92 de la misma Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, **establece que la Secretaría de Planeación Administración y Finanzas del Estado de Jalisco, es la responsable del archivo contable gubernamental** la cual

**RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

consta de registros contables y **documentación comprobatoria** del ingreso y **gasto público de las Dependencias:**

**Artículo 91.-** El Archivo Contable Gubernamental consta de registros contables y documentación comprobatoria del ingreso y gasto público de las Dependencias.

**Artículo 92.-** La Secretaría será la responsable del archivo contable gubernamental, debiendo mantenerlo actualizado en los términos de esta ley.

Los anteriores dispositivos legales, nos llevan a considerar que el sujeto obligado si está en condiciones de proporcionar la información de manera puntual, es decir, informar sobre los recursos entregados para la ejecución del edificio MIND del Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco, así como otros bienes y/o apoyos que haya entregado en total el sujeto obligado para la ejecución del citado edificio, ya que parte de sus atribuciones conlleva no solo autorizar la erogación, sino justificar el destino de dicho gasto, efectuar los informes financieros, preparar la cuenta pública, y resguardar la documentación comprobatoria de dichos gastos.

Por otro lado, es menester señalar que en el estudio del recurso de revisión presentado por el recurrente, se advierte que se inconforma también por la respuesta emitida por la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública a la misma solicitud materia del presente recurso, toda vez que la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas la derivó como incompetencia parcial a dicha Secretaría, en este sentido para no violentar el derecho de acceso a la información del recurrente en lo que ve a la referida Secretaría, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que integre y turne nuevo expediente de recurso de revisión en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, respecto de la misma solicitud de información que nos ocupa.

En consecuencia son **FUNDADOS** los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado no se pronunció de manera puntual respecto de la información solicitada, razón por lo cual se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

#### **RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.**

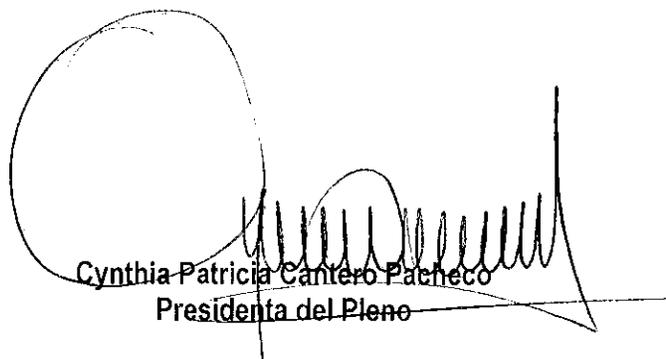
**TERCERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta y se **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique la inexistencia.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que integre y turne nuevo expediente de recurso de revisión en contra de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública, respecto de la misma solicitud de información materia del presente recurso de revisión.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.



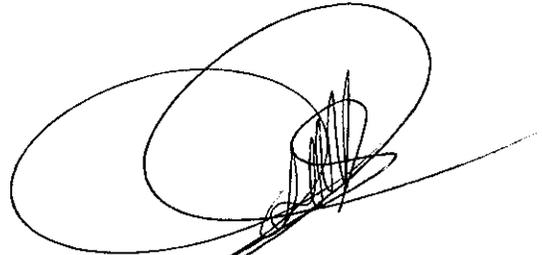
Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno

**RECURSO DE REVISIÓN: 1347/2017.**

**S.O. Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del  
Estado de Jalisco.**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1347/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.

